

República de Panamá

Dirección General de Ingresos

Panamá, 21 de enero de 2011

RESOLUCIÓN N°201- 913

"Por la cual se aprueban los Formularios para la declaración del Adelanto Mensual del Impuesto sobre la Renta (AMIR) y el correlativo anexo del Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS) para Empresas de Importación y Fabricación de alimentos o productos farmacéuticos a los efectos del referido impuesto."

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS,

En ejercicio de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970, en sus artículos 5 y 6 establece la responsabilidad del Director General de Ingresos por la permanente adecuación de los procedimientos administrativos, facultándolo para regular las relaciones de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Que esta Dirección se encuentra así, legalmente facultada para dictar normas generales obligatorias para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en cuanto a sus modalidades, formas, lugar y pagos de sus tributos.

En consecuencia;

RESUELVE:

PRIMERO: ADOPTAR el formulario y anexo, los cuales forman parte de esta Resolución, que se identifican y que se detalla a continuación:

- **Formulario de Adelanto Mensual del Impuesto sobre la Renta (AMIR)** (Formulario 218).
 - El Adelanto Mensual al Impuesto sobre la Renta: aplica para todos los contribuyentes Personas Jurídicas, a partir del periodo fiscal que inicia desde el primero (01) de enero 2011.
 - Su fecha de presentación y pago es los primeros quince (15) días calendario siguiente al mes anterior.
 - El hecho generador es el Ingreso gravable mensual.
 - La Tasa General es de uno por ciento (1%), para todos los contribuyentes que sean Personas Jurídicas.
 - La **Tasa Especial** es el equivalente al punto cinco por ciento (**0.5%**) de los ingresos gravables de cada mes, para los contribuyentes del sector agropecuario o agroindustrial con ingresos totales mayores a doscientos cincuenta mil balboas (B/.250,000.00).
 - Para el pago del Adelanto Mensual al Impuesto sobre la Renta se utilizarán los códigos correspondientes de pago de la Renta, según corresponda.

Parágrafo:

- a) **Los contribuyentes que dentro de sus operaciones generadoras de renta importen, distribuyan o despachen gasolina de 91 octanos, gasolina 95 octanos, LPG, diesel y jet fuel** (que estén debidamente registradas ante la Secretaría Nacional Energía). Estas personas podrán restar del total de ingresos gravables, los importes correspondiente al Impuesto al Consumo de Combustibles y Derivados del Petróleo, así como el precio de adquisición de dichos productos.
- b) **Las personas jurídicas dedicadas al transporte de combustible:** pagarán el adelanto mensual al Impuesto sobre la Renta equivalente al uno por ciento (1%) sobre el margen bruto de ganancias.
- c) **Las personas jurídicas dedicadas a las actividades de seguro y reaseguro** podrán restar del total de ingresos gravables los ingresos por primas de seguro y reaseguros cedidos a otras empresas dedicadas a dicha actividad.
- d) **Las Sociedades Civiles** podrán restar del total de ingresos gravables las sumas que distribuyan a los socios dentro del mes.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS		FORM. 218
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS - DIRECCION GENERAL DE INGRESOS		
ADELANTO MENSUAL DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA (AMIR)		
RUC o Cédula	D.N.	Nombre e Razon Social
Período declarado	Mes	País
Tipo de contribuyente	Tipo Declaración	Tábilica
Registro del total de Ingresos según actividad		
Detalle de Ingresos	Monto	
Empresas de importación, distribución e de despacho (gasolina de 91 octanos, gasolina de 95 octanos, LPG, diesel y jet fuel)	31	
Menos: Impuesto al Consumo	32	
Precio de Adquisición	33	
Total de Ingresos (empresas de importación, distribución y despacho)	34	
Empresas de transporte de combustible	35	
Actividades de seguro y reaseguro (incluye ingresos por venta de prima de seguro y comisiones)	36	
Menos: primas de seguros cedidos	37	
primas de reaseguros cedidos	38	
Total de Ingresos de seguro y reaseguro	39	
Ingresos sociedades civiles	40	
Menos: sumas distribuidas a socios	41	
Total de Ingresos sociedades civiles	42	
Empresas de importación y fabricación de productos alimenticios o farmacéuticos y medicinales de consumo humano, numeral 14, Parágrafo B del artículo 1057 del C.F.	43	
Ingresos sector agropecuario	44	
Ingresos sector apícola	45	
Ingresos por Ventas y prestación de servicios	46	
Ingresos por Honorarios por Comisiones	47	
Ingresos por Honorarios por servicios profesionales	48	
Ingresos por factoring	49	
Ingresos por Alquileres habitacional	50	
Ingresos por Alquileres comercial	51	
Ingresos por Intereses y otros ingresos financieros	52	
Ingresos por servicios de hospedaje en hoteles	53	
Ingresos por otros servicios en hoteles	54	
Total de Ingresos de Totales	55	
Otros Ingresos	56	
Total de Ingresos Totales	57	
Menos: Ingresos exentos y/o no gravables	58	
Ingresos de fuente extranjera	59	
Margen de utilidad (sólo aplica para empresas de transporte de combustible)	60	
Total de Ingresos Gravables	61	
Adelanto ISR	62	
Menos ITBMS (sólo aplica para empresas de importación y fabricación) REQUIERE ANEXO	63	
Cédito de arrastre	64	
Adelanto ISR a pagar	65	

Representante Legal o Persona Autorizada

Nombre: _____

Cédula: _____

Firma: _____

Contador Público Autorizado

Nombre: _____

Cédula: _____ CPA: _____

Firma: _____

- **Anexo de ITBMS para Empresas de Importación y Fabricación de productos alimenticios o farmacéuticos y medicinales de consumo humano**, para el Adelanto Mensual del Impuesto sobre la Renta – Formulario 2181.

Se reconocerá como adelanto para los propósitos del Impuesto sobre la renta, la totalidad del uno por ciento (1%), causado sobre los Ingresos gravables.

Estos contribuyentes podrán descontar en sus declaraciones juradas del adelanto mensual al Impuesto sobre la renta, el Impuesto a la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios, se reconocerá como adelanto para los propósitos del Impuesto sobre la Renta, que hayan pagado o incurrido únicamente por

la adquisición de materiales de empaque para la fabricación de productos alimenticios o farmacéuticos y medicinales de consumo humano.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS - DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
ANEXO DE ITBMS - EMPRESAS DE IMPORTACION Y FABRICACION
ADELANTO MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE RENTA

NO. []

RUC: [] D.V. [] Nombre o Razón Social []
 Período: [] Inicio: [] Fin: []
 Tipo de presentación []

Tipo Persona	RUC	DV	Nombre o Razón Social	Factura o Documento	Fecha	ITBMS Pagado (B.)
[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]

[Actualizar] [Cancelar] [Importar] [?]

Tipo Persona	RUC	DV	Nombre o Razón Social	Factura o Documento	Fecha	ITBMS Pagado (B.)
[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]

Representante Legal		Total por Código o Concepto	
Nombre: []	[]	Monto Total:	0.00
Cédulas: []	[]		

SEGUNDO: Quien no cumpla con la declaración jurada del Anticipo Mensual del Impuesto sobre la Renta podrá ser sujeto de las sanciones establecida en el artículo 756 del Código Fiscal.

TERCERO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su expedición y será promulgada en Gaceta Oficial y contra esta Resolución no habrá recurso alguno en la vía gubernativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 710; 710-A; 711; 727 y 756 del Código Fiscal; Artículos 5 y 6 del Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS E. CUCALON U.
 Director General de Ingresos


MICHELLE DEL C. PALOMO A.
 Secretaria Ad-Hoc